



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Las propagandas que realicen los distintos partidos políticos, empresas comerciales, entidades de servicio, etc. deberán atenerse a los siguientes requisitos:

- a) Los carteles deberán ser desmontables
- b) Deberán contar con el permiso correspondiente y evitar su colocación en lugares que dificulten la visión de peatones y automovilistas.
- c) En zona rural y rutas deben estar afuera de la zona de caminos, excepto los anuncios de trabajos en ella y la colocación del emblema del Ente realizador de señalamiento.
- d) En ningún caso se podrán utilizar los elementos de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía pública.

Artículo 2°.- Los Municipios serán los encargados del cumplimiento y penalización que en caso correspondiere.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación determinará el monto de las infracciones dentro del Decreto Reglamentario que deberá ser elaborado dentro de los 120 días de sancionada la presente Ley.

Artículo 4°.- De forma.